



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-2203
EXP. No. 6745

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con numero CD-LXIV-III-1P-226, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020.




Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria



**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo Único.- Se reforman el inciso g) del numeral 1 del artículo 30; el inciso g) del numeral 1 del artículo 58 y el inciso h) del numeral 1 del artículo 64 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 30.

1. ...

a) a f) ...

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como de las niñas, niños y adolescentes quienes tendrán derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los asuntos que les afectan, y

h) a i) ...

2. a 4. ...

Artículo 58.

1. ...

a) a f) ...

g) Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como la formación cívica y el ejercicio de los derechos cívicos de niñas, niños y adolescentes;

h) a n) ...

Artículo 64.

1. ...

a) a g) ...

h) Ejecutar los programas de capacitación electorales y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y **disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes de las decisiones que se toman en los diversos ámbitos en los que se desarrollen, y**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

i) ...

2. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXIV-III-17-226

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020.
Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.